Proceso Ordinario Laboral Rad: **2022-00250**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS** contra **JONATHAN ANDRES BARRERO PRIETO** la parte actora aportó escrito de subsanación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado con la C.C. No. 80.504.701 y T.P. No. 97.305d el C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., para los efectos del poder conferido en escritura publica No. 1618 del 12 de septiembre de 2012 como consta en certificado de existencia y representación legal obrante en archivo 02Poder.

Por reunir los requisitos de ley ADMITASE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la sociedad **BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA S.A.S.** contra el señor **JONATHAN ANDRES BARRERO PRIETO**.

De la anterior decisión notifíquese al señor **JONATHAN ANDRES BARRERO PRIETO** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA-SINTRABAT** y córraseles traslado de la demanda, haciéndoles saber que deben contestarla dentro del QUINTO (5) DIA HABIL siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la demandada y a la organización sindical que interviene como parte en este proceso, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada y al sindicato, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por último, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que dentro de los cinco días siguientes aporte certificado de existencia y representación legal del sindicato **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA-SINTRABAT** o cualquier documento donde conste la dirección de notificación judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67edae67236fd6cd42e588a1fbf301b2c8870bb47fe740e2a705fa9885a5250**
Documento generado en 04/11/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00135**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **CARLOS ANTONIO ACEVEDO CARRASQUILLA** contra **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION Y MEDICOS ASOCIADOS SA**, en el auto anterior no se resolvió sobre el llamamiento en garantía formulado por la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que conforme el artículo 65 del CGP señala que el llamamiento en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda que, para nuestro caso, son los establecidos en el artículo 25 del CPT y SS, se INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION**, en consecuencia se dispone DEVOLVER el mismo para que en el término de cinco (5) días lo presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no podrá llevarse a cabo la audiencia programada para el día 9 de noviembre próximo, por lo que una vez resuelto lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía se reprogramará la fecha para la referida diligencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2696e614eaee2eb5feca93c1f0c3bf7959691687c0a2f98afb3f7da5731873**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00144**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **ELIZABETH PICO DIAZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el día 20 de enero de 2022 venció el término de traslado de la demanda de COLPENSIONES quien presentó escrito de Contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconocea al Dr. **SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.450.368 y tarjeta profesional No. 271.911 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la carpeta 25ContestacionColpensiones del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Por otro lado, la parte actora no ha aportado trámite de notificación a la demandada PROTECCION S.A. Por lo que, se REQUIERE para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal efectuado a la demandada PROTECCION S.A. de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b12e78a5bb1ef358974cbbc4c7498d3a851d1bf7b3fbf57e37ab518c1fce94**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 00229- 2020

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **DORIS DEL CARMEN LÓPEZ MORA** contra **COLPENSIONES Y OTRO,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de 27 de septiembre de 2021 a cargo de Porvenir S.A. y en sentencia del 30 de noviembre de 2021 a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	
A cargo de Colpensiones	$400.000.oo
A cargo de Porvenir S.A.	$400.000.oo
Primera Instancia	
A cargo de Porvenir S.A.	$1’000.000.oo
TOTAL...	**$1’800.000.oo**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1’800.000.oo).
Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para los fines de la sustitución del poder que obra en archivo 22PoderColpensiones del expediente digital.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c33ce3ea57049e4396db49662a03ef5d1dd9489c581615c15b38d35fbff42b5**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00361**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CATHERINE GARCIA PINZON** contra el señor **DAVID CASTIBLANCO HERNANDEZ**, informando que el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá informó que efectivamente reposa titulo judicial con No. 40010007835389 por el valor de $5.809.246,00 consignado por el señor David Castiblanco, pero se encuentra depositado dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310500920190004200 por lo que se requiere que se informe si es el número del título judicial objeto de conversión.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte este despacho que de conformidad con la documental obrante a folio 2 del archivo 18SolicitudConversion, el título judicial No. 40010007835389 por valor de $5.809.246 consignado por el señor David Castiblanco fue depositado al proceso ordinario laboral No. 11001310500920190004200 y no al que erróneamente se indicó en autos anteriores.

Por ello, se ORDENA oficiar al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de efectuar la conversión del depósito judicial consignado el día 26 de octubre de 2020 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS $5.809.246 a órdenes del proceso ordinario laboral No. 11001310500920190004200 instaurado por la señora LUZ ANGELA PAEZ contra DAVID CASTIBLANCO. **Por secretaría se ordena oficiar y tramitar anexando copia del folio 2 del archivo 13SolicitudConversion.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c20f0ec13e6bc7cf6f77c30a20ca8bdd1fcc2a45c220c8a5c081f1c1d0ae8c**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-00420

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso **No. 2021 - 00420**, informando que el apoderado de la parte ejecutante se manifestó frente a los pagos que acreditó la parte ejecutada, solicitó la entrega de los títulos consignados a su favor y se encuentra pendiente por estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante se manifestó frente a los pagos que acreditó la parte ejecutada indicando que, si bien reconoce tales pagos, para el 31 de diciembre de 2021 aún había un saldo por pagar y por tanto se debe continuar la ejecución por la suma de $8.124.157 más la obligación de pagar la reliquidación de aportes pensionales.

Al respecto en aras de resolver la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho procedió a verificar sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando consignados a su favor los siguientes títulos:

1. 400100006047587 fecha de constitución del 24/05/2017 y por valor de $189.000.
2. 400100007991873 fecha de constitución del 29/03/2021 y por valor de $22.643.336.
3. 400100008036595 fecha de constitución del 06/05/2021 y por valor $10.000.000.
4. 400100008160790 fecha de constitución del 24/08/2021 y por valor $5.898.253.
5. 400100008181067 fecha de constitución del 06/09/2021 y por valor $22.000.000.
6. 400100008197842 fecha de constitución del 22/09/2021 y por valor $5.244.158.
7. 400100008201581 fecha de constitución del 24/09/2021 y por valor $20.000.000.
8. 400100008225561 fecha de constitución del 11/10/2021 y por valor $20.000.000.

Los cuales totalizan la suma de $105.974.747.

Igualmente teniendo en cuenta estos pagos, se procedió a realizar liquidación de las condenas proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá, ante lo cual se debe aclarar que los intereses moratorios a los cuales se condenó por concepto de reliquidación de cesantías e intereses a las cesantías ($ 4.782.311,10) se liquidan entre el 1° de octubre de 2016 y el 29 de marzo de 2021, fecha en que la ejecutada consignó el titulo No. 400100007991873 por valor de $22.643.336 y con el cual satisfizo esa obligación.

Liquidación que quedo en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Reajuste Cesantías	$2.391.155,55
Reajuste Intereses a las cesantías	$286.938,66
Reajuste Primas de Servicios	$2.391.155,55
Reajuste Vacaciones	$1.226.422,22
Reajuste Indemnización por despido sin justa causa	$2.621.666,66
Sanción por no consignación de las cesantías	$34.935.565,16
Indemnización moratoria liquidada entre el 1° de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2016 (un día de salario por cada día de retardo)	$54.672.000
Intereses moratorios sobre el reajuste de cesantías y primas de servicios ($ 4.782.311,10) liquidadas entre el 1 de octubre de 2016 y hasta el 29 de marzo de 2021, por concepto de indemnización moratoria.	$5.612.112 (conforme liquidación anexa efectuada por el grupo liquidador de la Rama Judicial)
TOTAL PARCIAL	$104.137.015,8
Costas aprobadas en Casación	$8.480.000
Costas aprobadas en primera instancia	$50.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	$112.667.015,8

De lo cual se concluye que con lo pagado por la ejecutada se cubren las obligaciones dinerarias por las cuales se profirió condena y las costas impuestas en primera instancia, quedando pendiente por pagar la suma de $6.692.268,8 por concepto de saldo de las costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia así como la obligación de hacer consistente en reliquidar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, obligaciones estas ultimas por las cuales se librara mandamiento de pago.

Al respecto se tiene que el título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 23 de mayo de 2017 (fls. 127 y 128 del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* y la carpeta denominada 04AudienciaFolio119 del expediente digital), la sentencia proferida el 1° de febrero de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá 2017 (fl. 137 del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* y la carpeta denominada 05AudienciaFolio127 del expediente digital) y los autos mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas, por parte de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de julio de 2020 (fl. 100 archivo denominado *01ExpedientePrincipal de la carpeta 06ExpedienteCorte* del expediente digital) y por este Despacho el 17 de agosto de 2021 (fl. 157 del del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* del expediente digital) providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

Finalmente por ser procedente, se dispone la entrega de los títulos antes señalados al demandante **OSCAR ALFREDO OROZCO VARGAS** o en su lugar al Dr. **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA** de conformidad con la facultad para recibir otorgada en poder visible a folio 3 del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **OSCAR ALFREDO OROZCO VARGAS** y en contra de **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S.,** por los siguientes conceptos:

1. *Por la obligación de EFECTUAR el reajuste de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones al fondo al cual se encuentre afiliado el actor, a favor del señor OSCAR ALFREDO OROZCO VARGAS, por término de la duración del contrato de trabajo vigente entre el 21 de noviembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta el valor de los salarios establecidos por el Tribunal Superior de Bogotá en las siguientes sumas y por las siguientes anualidades, año 2012: 1.700.000 ; año 2013: 1.929.500 y año 2014:$2.278.000.*

2. *Por la suma de $6.692.268,8 por concepto de saldo de las costas impuestas por la Corte Suprema de Justicia.*

SEGUNDO. - NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO. - CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO. Se decreta la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea la empresa **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S,** identificada con NIT. 900171211-5 en las entidades financieras enlistadas en la petición obrante en el archivo denominado *11SolicitudCautelares* del expediente digital, una vez se tenga respuesta de la efectividad de tal medida se estudiará la viabilidad de decretar la medida cautelar de embargo de muebles y enseres solicitados en la misma documental.

LIMÍTESE LA MEDIDA EN $20.000.000.oo. LIBRESE OFICIO.

QUINTO. - Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. – ORDENAR la entrega de los títulos relacionados en la parte considerativa de la presente providencia al demandante **OSCAR ALFREDO OROZCO VARGAS** o en su lugar al Dr. **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA** de conformidad con la facultad de recibir otorgada en poder visible a folio 3 del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055dff62ccdc5500828048c13cb96939bc10a600e962ee7c59361cd65f4fdf98**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 0167- 2018

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ELIZABETH LOPEZ PARRA** contra **ELIATEC S.A.S. EN REORGANIZACION,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 15 de julio de 2021 y de fecha 29 de octubre de 2021 a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo de EIATEC SAS EN REORGANIZACION	$600.000.oo
Primera Instancia A cargo de EIATEC SAS EN REORGANIZACION	$9’000.000.oo
TOTAL…	**$9’600.000.oo**

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9’600.000.oo). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28561cd95b7079ac990f086d9e32a72cff888648d9b0827ceb3d5bc371558faf**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00203**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **AMPARO TRISTANCHO CEDIEL** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la parte actora aportó memorial con constancia de notificación a correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a analizar el trámite de notificación efectuado por la parte actora, se **requiere** a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes aporte certificado de existencia y representación legal de la vinculada COLFONDOS S.A. donde conste la dirección de correo para notificación judicial.

Además de lo anterior, si bien la parte actora efectúo trámite de notificación judicial a la demandada COLFONDOS S.A. este no fue aportado con el acuse de recibo establecido en la Ley 2213 de 2022 por lo que, se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes aporte el acuse de recibo de los trámites efectuados y que se encuentran visibles en archivos denominados 11TramiteNotificacion y 13TramiteNotificacion.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f468dca21d7b86afcb51fcfe05694e6fb95445d9e706cbaf187cd9baf6d002c**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 0072- 2019

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **YOLANDA MARTINEZ SUAREZ** contra **COLPENSIONES,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de 13 de abril de 2021 a cargo de Porvenir S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	$ 0
Primera Instancia	
A cargo de la demanda PORVENIR S.A.	$850.000.oo
TOTAL...	**$850.000.oo**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 850.000.oo). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef971a1500b315105e11ae9aaa09b063b9fac46aaad6f0e4bff1b0f3022deedf**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 0376- 2019

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **RAUL CRUZ** contra **COLPENSIONES,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia del 28 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	$ 0
Primera Instancia A cargo de la demanda COLPENSIONES	$700.000.oo
TOTAL...	**$700.000.oo**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 700.000.oo). También el apoderado de la parte actora presentó solicitud de ejecución y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado sustituto de la parte actora RAUL CRUZ al Dr. ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.672 y tarjeta profesional No. 115.216 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante en carpeta 12SolicitudEjecucion del expediente digital.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f408416a966f406acd1f264ecd8182c30fde15b393f725b72359484a69bde26**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00618**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **JOSE ANTONIO PORTELA GAMBOA** contra **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023**) a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30A.M.) para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed85c48829de23baec4d0a70021354ec0223f6630e31b019ba5a6feb88ad613**
Documento generado en 04/11/2022 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00047**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **YURI ROCIO GÓMEZ BELTRÁN** contra **CAFESALUD EPS S.A.**, el liquidador de IAC no ha aportado respuesta al oficio No. 0646. Así como tampoco la parte actora ha aportado la documental requerida en audiencia anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES liquidador de IAC no dio cumplimiento a lo requerido en audiencia anterior, se le REQUIERE nuevamente a fin de que dentro de los 15 días siguientes aporte copia del contrato de trabajo de YURI ROCIO GÓMEZ BELTRÁN así como las planillas de pago de aportes a seguridad social y planillas de pago de nómina efectuados por la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÒN ADMINISTRATIVA.

Por otra parte, tampoco se aportó la documental requerida en audiencia anterior a la demandante YURI ROCIO GOMEZ BELTRAN por lo que, se le REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a fin de que dentro de los diez días siguientes aporte copia de la Historia Laboral de la Administradora de Cesantías donde se encuentre afiliada y copia del reporte de pagos recibido por concepto de cesantías que incluya los periodos laborados con la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA-LIQUIDADA, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Una vez vencido los términos indicados el proceso entrará al despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a1a680391b115de9f6844a0366a18c000c498800d074e93f34f4351f03ddb**
Documento generado en 04/11/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 285** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **JHOEL ANDREY GARCÍA ROZO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, recibida por reparto el 25 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.602, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.039 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JHOEL ANDREY GARCÍA ROZO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, **en especial el expediente administrativo del señor JHOEL ANDREY GARCÍA ROZO,** so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42153432169d615b121d970d75ba2337e8c0927f7ab0437d2e9f1bb9360b2527**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente Rad: <u>2021 00333</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por RUBEN OCTAVIO PARADA LEGUIZAMON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada se notificó y contestó la demanda en término. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LILIAN PATRICIA GARCIA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.648 y tarjeta profesional No. 187.952 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *07ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dceac5f3acc9fd4265be5585e4c75e3fa09a7cce2c0fd9735071ef237508f84**
Documento generado en 04/11/2022 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. No. 11001 31 05 027 **2022-00457** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, subsanando lo anotado por el Juzgado. Sírvase proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante subsanó en debida forma las falencias anotadas por este despacho en providencia del 02 de noviembre hogaño, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **NANCY LILIANA MOJICA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.327.463 de Bogotá, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y **CODENSA S.A. ESP – ENEL CODENSA – ENEL COLOMBIA**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y a **CODENSA S.A. ESP – ENEL CODENSA – ENEL COLOMBIA**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la señora NANCY LILIANA MOJICA HERNÁNDEZ, al *(i)* no dar respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos el 5 de noviembre de 2021 ante las accionadas, contra la decisión con radicado No. 08993837 del 28 de octubre de 2021, y; *(ii)* al no contestar las solicitudes de celeridad a los trámites No. 20215293845452 y No. 20225291447632, radicadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co notificacionestutelas@superservicios.gov.co mojicaguillermo18@gmail.com notificaciones.judiciales@enel.com clientescolombia@enel.com servicioalcliente.empresarial@enel.com radicacionescodensa@enel.com maria.bohorquezd@enel.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e906337a6e2ba9ecfa556f7b38265095338789b2d4f0a4bc621cf26d61ebc628**
Documento generado en 04/11/2022 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 287** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEIDY DEIDANIA HERNÁNDEZ GÓMEZ** contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** recibida por reparto el 26 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **JORGE MANUEL LAYTON BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.195, portador de la Tarjeta Profesional No. 373.127 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

> **CUANTIA.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del C.P.T y SS numeral 10, es necesario indicar en forma clara y expresa la cuantía de las pretensiones para establecer si supera o no los 20 SMMLV y fijar la competencia, por lo que se solicita corregir.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **LEIDY DEIDANIA HERNÁNDEZ GÓMEZ** contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** para que la subsane en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297f785750b945fdba982ddd2ddcba48f2d88f4d74ac638e85f4a8ad1184d19**

Documento generado en 04/11/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 289** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **OMAR FIGUEROA ZAPATA** contra **CONCAY S.A**., recibida por reparto el 27 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER:** El poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que solamente se otorgó para reclamar lo relacionado con el despido sin justa causa y no se determinaron claramente los demás asuntos que fueron solicitados en la demanda, tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P., por lo que deberá corregirse.

2. **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en el acápite denominado “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, sino que es necesario que se sustenten en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.

3. **CUANTIA.** Se solicita al libelista aclarar el acápite de competencia y cuantía, pues se indica que el valor de las pretensiones es de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($18.523.350) y que supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin embargo el proceso que se adelanta es de PRIMERA INSTANCIA cuya cuantía debe ser superior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme el artículo 12 del CPT y SS modificado por la ley 1395 de 2010.

4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **OMAR FIGUEROA ZAPATA** contra **CONCAY S.A.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ffa7b2d83edb75988971a5db6575c5a428fb12c8d4b3306d4a0b042cb7b24d**
Documento generado en 04/11/2022 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2016-00487

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO *DE BOGOTÁ D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **JUAN AGUSTÍN NEIRA MARTIN** contra **SEGURIDAD RINOVIG y OTROS**, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que se hiciera manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que mediante fijación en lista del 7 de septiembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, vencido el término de ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Al respecto, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 442 a 448 del archivo denominado *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital), se observa que la misma no se encuentra ajustada al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, ya que los intereses moratorios que se ejecutan solo proceden frente a las condenas proferidas por concepto de prestaciones sociales, esto es cesantías e intereses a las cesantías y no frente a la condena por concepto de vacaciones, del mismo modo tampoco se libró mandamiento de pago por concepto de indexación de ninguna de las condenas objeto de ejecución. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, aplicado al caso por analogía, procede a modificar la liquidación del crédito así:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	$4.739.818
Intereses a las cesantías	$1.069.781
Vacaciones	$4.049.658
Sanción por el no pago oportuno de las cesantías	$41.702.400
Indemnización por despido sin justa causa	$3.593.778
Indemnización moratoria liquidada entre el 1° de agosto de 2012 y el 1° de agosto de 2014 (un día de salario por cada día de retardo)	$18.720.000
Intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales debidas ($5.809.599) liquidadas entre el 2 de agosto de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2022, por concepto de indemnización moratoria.	$12.561.917 (conforme liquidación anexa efectuada por el grupo liquidador de la Rama Judicial)

Costas aprobadas en primera instancia	$4.400.000
Costas aprobadas en el proceso ejecutivo	$500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	$91.337.352

Así las cosas, se dispone aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de **$91.337.352.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1491002c92ddde3ef71ce5e104d87f6afd32e5089d961e5c1b58dfa7de36f938**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2022 464

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de noviembre del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor LINO JOYA LEON, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00464. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor LINO JOYA LEON contra COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor LINO JOYA LEON, al no dar respuesta a la solicitud presentada el 20 de septiembre de 2022, relacionada con el traslado de los retiros de la Empresa CBI Colombia S.A. en el ciclo 2017/11 y de la empresa MONTEJO HEAVY LTDA ciclo 2011/10, debido a que aún no se encuentran acreditados en la historia laboral de COLPENSIONES.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y wilealqu@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb5dfbc319ed90d08f819af62ca97a38b151d857a440f52c61579c3515bb94**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 290** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JUDITH MAHECHA PADILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibida por reparto el 27 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.580, portador de la Tarjeta Profesional No. 316.758 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **NOMBRES DE LAS PARTES:** Deberá el libelista corregir tanto en el poder como en la demanda, el nombre de la entidad demandada pues éste no corresponde a *ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLPENSIONES,* sino que el nombre correcto es ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Aunado a lo anterior, debe corregir el nombre de la demandante en la parte introductora del libelo de demanda.

2. **CLASE DE PROCESO, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA:** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, indica se trata de una *demanda ordinaria para reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes*, trámite que no existe, pues los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia. Además deberá indicar si la cuantía de las pretensiones supera o no el monto de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 9º de la ley 712 de 2001 y, este a su vez, por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

3. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **JUDITH MAHECHA PADILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2b3116021ff74b667199eaf526c6faaf3c6923f65756b3405a98ea4d659df1**
Documento generado en 04/11/2022 02:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. **2022 288** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **JOAQUIN EMILIO FLOREZ HURTADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibida por reparto el 26 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **JACKELINNE BENAVIDES GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.747.248, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.155 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PRUEBAS:** Se solicita a la libelista aportar al expediente las pruebas DOCUMENTALES que relaciona en el numeral 1) del referido acápite, como quiera que no reposa en el expediente digital.

2. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".*

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **JOAQUIN EMILIO FLOREZ HURTADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48c08195851775917af04b1ab9359c25b8e914ef87dc64a1dcad5e47f94b398**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo Laboral. No. 2011 – 00807

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **JULIÁN ARLEY BELTRÁN ACUÑA** contra **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** informando que vencieron los términos de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que si bien por secretaría se corrió traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado del ejecutante (fls. 174 a 178 del archivo denominado *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital) y la contraparte guardo silencio, lo cierto es que tal actualización no se puede aprobar ya que las obligaciones que se ejecutan tienen un valor fijo que no es susceptible de modificaciones por el simple transcurso del tiempo.

Ante lo cual es preciso recordar que no se libró orden de pago por concepto de intereses moratorios de la obligación principal, la cual desde el mismo mandamiento de pago se estableció en la suma única de **$1.985.810,3** (fls. 30 a 32 del archivo denominado *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital) y así se reiteró en el auto de fecha 4 de septiembre de 2012 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá (fls. 74 y 75 del archivo denominado *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital), valor al cual claramente deberá adicionarse la suma de **$300.000** aprobada por concepto de liquidación de costas, mediante auto de fecha 2 de octubre de 2012 (fls. 81 y 82 del archivo denominado *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital). Por lo anterior, SE niega la solicitud de actualización de crédito y se dispone estarse a lo dispuesto en las providencias antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 149

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612044e9d94817744393451bce976cc7550abb41e3bd270a2b178a46380b7aba**
Documento generado en 04/11/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica